



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Santa Rosa de Cabal, Enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023). Radicación. 02022/627

El señor CARLOS ALBERTO SANCHEZ SALAZAR por conducto de mandataria Judicial, formuló demanda en este Juzgado para iniciar un proceso verbal DIVORCIO DE MATRIMONIO CATOLICO en contra de la señora LUZ STELLA CRUZ UCHIMA. Al corrersele traslado a la demandada, al contestarla ésta formuló demanda de RECONVENCION aduciendo ser el señor SANCHEZ SALAZAR el cónyuge culpable del divorcio por incurrir en las causales 1, 2 y 3 del Artículo 154 del Código Civil.

Revisada ésta se tiene que reúne los requisitos legales y por tanto es procedente admitirla ordenando darle el trámite correspondiente.

En consecuencia, EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA ROSA DE CABAL, R e s u e l v e :

1.ADMITIR la demanda de RECONVENCION que formula la señora LUZ STELLA CRUZ UCHIMA en contra del señor CARLOS ALBERTO SANCHEZ SALAZAR.

2.Désele el trámite señalado por el Artículo 371 del Código General del Proceso.

3.Córrase traslado de la demanda al demandado por el término de veinte (20) días a fin de que tengan oportunidad de contestarla. Para ello el presente auto se notificará por estado y el demandado que es el demandante en el proceso principal, o su apoderada, podrán retirar las copias dentro del término de traslado. (Artículo 91 del Código General del Proceso).

4.Se ordena la citación del señor Agente del Ministerio Público para que intervenga en defensa de los menores. Para tal fin, se dispone notificarle el auto admisorio de la demanda con entrega de la demanda y anexos allegados para tal fin.

5.Se reconoce personería a la abogada MARGARITA MARIA ZAPATA BERMUDEZ para representar a la señora LUZ STELLA CRUZ UCHIMA, en los términos y para los efectos del memorial-poder.



COPIESE y NOTIFÍQUESE,

Sul Mayerli H.

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:
Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63896cec6a5b5587e2347027f9d31e2afc85cbf5687054f8b94d4aa02551729a**

Documento generado en 24/01/2023 10:10:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>